

II. LAS GARANTÍAS JUDICIALES

Tradicionalmente la noción de garantías judiciales en el Sistema Interamericano se refiere a todos aquellos derechos que tienen como finalidad la protección de la persona que se encuentra sometida a un procedimiento legal ante una autoridad competente, que puede ser de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter. Al respecto, la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH) establece en su artículo 8 ciertos derechos a los que denomina garantías judiciales.

Por su parte, la Corte Interamericana de Derechos Humanos al interpretar el contenido de aquel numeral sostiene que:

El artículo 8.1 de la Convención consagra los lineamientos del llamado “debido proceso legal”, que consiste en el derecho de toda persona a ser oída con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada en su contra o para la determinación de sus derechos. El artículo 8.2 de la Convención establece, adicionalmente, las garantías mínimas que deben ser aseguradas por los Estados en función del debido proceso legal. Por su parte, el artículo 25 de la Convención ordena proporcionar un recurso sencillo y rápido para la protección de los derechos de las personas.¹⁴

Es importante señalar, que si bien este artículo se refiere únicamente a una enunciación de ciertos derechos, no debe considerársele de contenido limitado o restrictivo, ya que existen otros artículos y ordenamientos como la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y el Pacto Interamericano de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), en los cuales destacan otros derechos que protegen a la persona en un procedimiento legal.

Para algunos estudiosos del derecho la denominación de garantías judiciales, es sinónimo a garantías procesales o dere-

¹⁴ Corte IDH. *Caso Baena Ricardo y otros vs. Panamá*, *op. cit.*, *supra* nota 3, párr. 137.

chos al debido proceso legal *due process of law*. Por su parte, la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido que las garantías judiciales se refieren a las exigencias derivadas del debido proceso legal, así como del derecho de acceso a la justicia. Al respecto, la Corte Interamericana sostiene lo siguiente:

El artículo 8 de la Convención que se refiere a las garantías judiciales consagra los lineamientos del llamado “debido proceso legal” o “derecho de defensa procesal”, que consisten en el derecho de toda persona a ser oída con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada en su contra o para la determinación de sus derechos de carácter civil, laboral, fiscal u otro cualquiera.¹⁵

En conclusión, la Corte Interamericana ha reiterado, en diversos asuntos como en el *Caso Yvon Neptune vs. Haití*, que el artículo 8 de la Convención Americana se refiere a las garantías judiciales, y que “establece los lineamientos del llamado ‘debido proceso legal’, que consiste, *inter alia*, en el derecho de toda persona a ser oída con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada en su contra”.¹⁶

En la Opinión Consultiva OC-8/87 se establece una aproximación muy concreta de la noción de “garantía”, al establecer que:

Las garantías sirven para proteger, asegurar o hacer valer la titularidad o el ejercicio de un derecho. Como los Esta-

¹⁵ Corte IDH. *Caso Genie Lacayo vs. Nicaragua*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 29 de enero de 1997. Serie C Núm. 30, párr. 74, disponible en: http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_30_esp.pdf, fecha de consulta: 16 de agosto de 2015.

¹⁶ Corte IDH. *Caso Yvon Neptune vs. Haití*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 6 de mayo de 2008. Serie C Núm. 180, párr. 79, disponible en: http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_180_esp1.pdf, fecha de consulta: 16 de agosto de 2015.

dos Partes tienen la obligación de reconocer y respetar los derechos y libertades de la persona, también tienen la de proteger y asegurar su ejercicio a través de las respectivas garantías (artículo 1.1), vale decir, de los medios idóneos para que los derechos y libertades sean efectivos en toda circunstancia.¹⁷

Asimismo, sostiene que la expresión garantías judiciales “no puede referirse sino a medios judiciales idóneos para la protección de tales derechos, lo cual implica la intervención de un órgano judicial independiente e imparcial, apto para determinar la legalidad de las actuaciones que se cumplan dentro del estado de excepción”.¹⁸

III. GARANTÍAS PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 8.1 DE LA CONVENCIÓN AMERICANA

1. El derecho a ser oído en el proceso

El derecho a ser oído a que se refiere el artículo 8.1 de la Convención Americana puede ser definido como aquel que permite a toda persona acudir ante una autoridad competente, ya sea judicial o administrativa, a fin de que participe en el proceso, bajo las debidas garantías y dentro de un plazo razonable. Por su parte, la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el *Caso Apitz Barbera y otros* (“Corte Primera de lo Contencioso Administrativo”) vs. *Venezuela*, estableció que el derecho a ser oído, “exige que toda persona pueda tener acceso al tribunal u órgano estatal encargado de determinar sus derechos y obligaciones”.¹⁹

¹⁷ Opinión Consultiva OC-8/87, 30 de enero 1987, Corte IDH. Serie A Núm. 8 1987. *El hábeas corpus bajo suspensión de garantías* (Arts. 27.2, 25.1 y 7.6 Convención Americana sobre Derechos Humanos), disponible en: http://www1.umn.edu/humanrts/iachr/b_11_4hs.htm, fecha de consulta: 10 de agosto de 2015.

¹⁸ *Ibid.*, párr. 30.

¹⁹ Corte IDH. *Caso Apitz Barbera y otros* (“Corte Primera de lo Contencioso Administrativo”) vs. *Venezuela*. Excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas. Sentencia de 5 de